



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

FIJACION EN LISTA

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2015.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00725-00.

CLASE DE ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR (SISTEMA ORALIDAD).

DEMANDANTE: OSCAR BORJA.

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

FOLIOS: 54-70

El anterior recurso de reposición, presentada por la parte demandada – *PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA*-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena

De: Andrea Carolina Ramos Atencia <andreamos@presidencia.gov.co>
Enviado el: jueves, 26 de noviembre de 2015 4:28 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena
CC: Martha Alicia Corssy Martinez
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - ÓSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO Y GUSTAVO DE JESÚS GUARDIOLA - 2015-00725
Datos adjuntos: ÓSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO Y GUSTAVO DE JESÚS GUARDIOLA - 2015-00725 - AP - RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf
Importancia: Alta

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS
Cartagena, Bolívar

Acción Popular
Expediente: **1300123330002015-00725 00** Accionante: **ÓSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO Y GUSTAVO DE JESÚS GUARDIOLA**

Muy buen Tarde,

Anexo a la presente el archivo que **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que admitió la demanda de la referencia.

Agradezco confirmación del recibido tanto del correo, como del archivo adjunto.

Cordial saludo,

Andrea Carolina Ramos Atencia
Asistente Administrativo Secretaría Jurídica
Tel: (571) 5629300, Ext. 5961313-18 Ext 3434
Carrera 8 No 7 - 26, Bogotá D.C., Colombia.

 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



En Cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, la Presidencia de la República tiene habilitado ÚNICAMENTE el correo notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co para recibir, como su nombre lo indica y con el propósito establecido en el Código: NOTIFICACIONES JUDICIALES. Los documentos enviados a cualquier otro correo se tiene por NO recibidos

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION 2015-725 DAPRE
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20151124563
No. FOLIOS: 7 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 27/11/2015 09:28:07 AM

FIRMA: _____

55

OFI15-00094757-/ JMSC 110200
Bogotá D.C. jueves, 26 de noviembre de 2015

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS
Cartagena, Bolívar

Acción Popular

Expediente: 1300123330002015-00725 00

Accionante: Óscar Eduardo Borja Santofimio y
Gustavo de Jesús Guardiola

Accionado: Distrito de Cartagena, Concesión
Vial de Cartagena S.A. y otros

MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada con C.C. 52.619.609 de Usaquén y titular de la T.P. de abogado 97.847 del C.S.J., apoderada del Señor Presidente de la República y de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE- en virtud del poder conferido por la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, encontrándome dentro del término establecido en el Auto del 11 de noviembre de 2015, el cual fue notificado junto con la demanda y sin anexos el 23 de noviembre de 2015, según consta en el EXT15-00045398, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el referido Auto, en los siguientes términos:

La Presidencia de la República es un Departamento Administrativo que forma parte del sector central de la administración pública del orden nacional, creado mediante el Decreto No. 133 del 27 de enero de 1956 y convertido en legislación permanente mediante la Ley 1ª de 1958.

De acuerdo con la clasificación de los sectores de la administración, el **Sector Administrativo de la Presidencia de la República** está **integrado** por el "Departamento Administrativo de la Presidencia de la República", i las siguientes entidades adscritas a este Departamento Administrativo: la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas. (D. 2145/15, Art. 1º que modificó el D. 1649/14, Art. 4º)

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



Así mismo, el artículo 56 de la Ley 489 de 1998 establece que la Presidencia de la República está integrada por "el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República", así lo dice la norma:

"Artículo 56. Presidencia de la República. Corresponde al Presidente de la República la suprema dirección y la coordinación y control de la actividad de los organismos y entidades administrativos, al tenor del artículo 189 de la Constitución Política.

La Presidencia de la República estará integrada por el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República y su régimen será el de un Departamento Administrativo. (...)"

Así, la estructura de la Presidencia de la República ha sido objeto de varias modificaciones. La más reciente mediante el Decreto 2145 del 4 de noviembre de 2015, que modificó parcialmente el Decreto 1649 de septiembre 2 de 2014, en el artículo 1º de éste Decreto se prevé que el objeto de esta Entidad es: "(...) **asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestarle el apoyo administrativo necesario para dicho fin.**"

En el mismo Decreto 1649 se estableció que el "Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá naturaleza especial y en consecuencia, una estructura y una nomenclatura de sus dependencias y empleos acordes con ella, de conformidad con lo establecido en la Ley 55 de 1990" (Art. 2º) y que "[e]l Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá como denominación abreviada la de "Presidencia de la República", la cual será válida para todos los efectos legales" (D. 1649/14, Art. 1º, Inc. 2)

También está dispuesto que "la Dirección del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República **estará a cargo del Director del Departamento**" quien será su **representante legal** (D. 1649/14, Art. 8º, Num. 16). Vale decir que la actual Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República es la doctora **María Lorena Gutiérrez Botero**, quien, autorizada por el propio Decreto, se denomina "Ministra de la Presidencia".

Para cumplir con su *objeto*, a la Presidencia de la República le fueron asignadas unas funciones generales, en el artículo 3º del mismo Decreto 1649 de 2014, ellas son:

ARTÍCULO 3º. Funciones generales. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones generales:

96

3

1. Asistir al Presidente de la República, en su condición de Jefe del Estado, en su labor de velar porque los diferentes órganos del Estado se colaboren armónicamente para la realización de sus fines.
2. Organizar, dirigir, coordinar y realizar directamente, si fuere el caso, las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer, en relación con los órganos del Estado que integran las ramas del poder público y los demás órganos estatales, autónomos e independientes.
3. Colaborarle al Presidente de la República en su deber de garantizar los derechos y las libertades de todos los colombianos.
4. Organizar, asistir y coordinar las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer como Jefe del Estado y suprema autoridad administrativa, y disponer lo necesario, según sus instrucciones, para la eficiente y armónica acción del Gobierno, representándolo, cuando así lo demande, en la orientación y coordinación de la administración pública y de sus inmediatos colaboradores en la acción de Gobierno.
5. Asistir al Presidente de la República en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.
6. Coordinar las relaciones entre el Presidente de la República con los entes territoriales, el sector privado y las organizaciones sociales.
7. Hacer las veces de Secretario Ejecutivo en los Consejos, Comités o demás organismos de consulta, asesoría, coordinación o apoyo que dependan directamente del Despacho del Presidente de la República.
8. Divulgar los actos del Gobierno Nacional y coordinar lo referente a una adecuada difusión de la gestión gubernamental.
9. Apoyar al Presidente de la República en los diagnósticos, estudios, análisis y demás actividades que contribuyan a la formación de criterios, conceptos o formulaciones que éste desee definir.
10. Propender por la evaluación del impacto de las políticas de Gobierno frente a los objetivos estratégicos de cada área y sugerir los arreglos institucionales que correspondan, verticales o transversales, encaminados a fortalecer la capacidad de las entidades del Gobierno Nacional para formular y ejecutar las políticas públicas de sectores estratégicos.
11. Asesorar al Presidente de la República en el estudio de la constitucionalidad, legalidad y conveniencia de los distintos proyectos de ley, decretos y actos administrativos de competencia del primer mandatario.

12. Prestar el apoyo logístico y administrativo que se demande, para el ejercicio de las facultades y funciones presidenciales."

En síntesis, la Presidencia de la República tiene su representante legal que es la Directora o Ministra de la Presidencia de la República, y es quien tiene la capacidad de representar judicialmente a la Entidad, lo cual en la práctica se hace a través de una delegación de tal función en la Secretaría Jurídica de la Entidad, cuyo titular, a su vez, otorga a los abogados los poderes especiales para cumplir con la defensa judicial de la entidad.

En efecto, en virtud de lo establecido en la Resolución 2978 del 9 de junio de 2014 el Director de la Presidencia de la República delegó en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República "las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación -Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público, los Organismos de Control y las autoridades administrativas de todo orden y nivel". (De esta Resolución se anexa siempre copia autenticada junto con el poder que se otorga a cada abogado para actuar en cada proceso judicial).

En este orden de ideas, también puede concluirse que NO siempre la Presidencia de la República representa a la Nación, sino que ello sólo sucede cuando la reclamación se relaciona con sus propias funciones, y NO con las funciones propias del señor Presidente de la República, ni con las de los demás miembros del Gobierno Nacional, que es una confusión muy usual en los procesos judiciales, pues la representación del Presidente opera de otra manera.

Evidentemente, de la lectura del libelo de la demanda se puede concluir que en parte alguna de la misma se hace referencia a actos u omisiones atribuibles a la "Presidencia de la República"; entidad que no tiene responsabilidad alguna en los hechos de la demanda, cuyas pretensiones tienen un alcance que excede las competencias de mi representada.

Al respecto, es preciso manifestar la evidente improcedencia de la demanda contra la Presidencia de la República por falta de legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que no está directa ni indirectamente relacionada con la situación planteada, considerando que "la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso" o, lo que es lo mismo, "la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material". En efecto, la Corte Constitucional ha dicho que "(...) cuando una de las partes carece de dicha

57

 **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION 5

calidad o atributo [la legitimación en la causa], no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.”¹

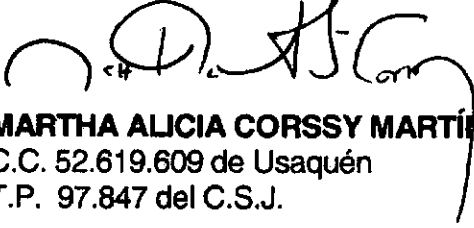
Así las cosas, es pertinente solicitar la desvinculación expresa de la Presidencia de la República de este proceso de tutela, al haberse verificado que no tienen relación alguna con el tema objeto de la misma, como a continuación lo solicito:

Con fundamento en lo brevemente expuesto, solicito respetuosamente que se **REVOQUE** el Auto Admisorio de la demanda en cuanto a mi representada y la **DESVINCULE** por falta de legitimación en la causa material por pasiva.

Se recibirán notificaciones en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, Casa de Nariño, Carrera 8 No. 7-26 de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Al presente memorial anexo el poder conferido por la señora Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, con sus documentos de soporte.

Atentamente,


MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
C.C. 52.619.609 de Usaquén
T.P. 97.847 del C.S.J.

¹Corte Constitucional, Sentencia T-416 de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, reiterada en la sentencia T-819 de 2001, M.P: Alfredo Beltrán Sierra.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co





Presidencia
República de Colombia
Secretaría Jurídica

6

Bogotá, D.C., Noviembre 23 de 2015

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS
Cartagena, Bolívar

Acción Popular

Expediente: 1300123330002015-00725 00

Accionante: Óscar Eduardo Borja Santofimio y
Gustavo de Jesús Guardiola

Accionado: Distrito de Cartagena, Concesión Vial de
Cartagena y otros

CRISTINA PARDO SCHLESINGER, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 21.068.467 de Usaquén, designada como Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República mediante Decreto 2980 del 7 de agosto de 2010 y Acta de Posesión 016, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1060 del 9 de junio de 2014 y en la Resolución 2978 del 9 de junio de 2014 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ**, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.619.609 de Usaquén y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado 97.847 del C. S. de la J., para que represente al Señor Presidente de la República y a la Nación - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE- dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, incluidas las de conciliar, desistir, sustituir y recibir.

Atentamente,


CRISTINA PARDO SCHLESINGER
C.C. 21.068.467 de Usaquén

Acepto el poder:


MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
C.C. 52.619.609 de Usaquén
T.P. 97.847 del C.S.J.

Calle 7a No. 6-54
PBX 5629300
www.presidencia.gov.co



7
50

NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 17 BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Ante la NOTARÍA 17 de este Circulo, se presentó: [Firma]
Quien exhibió la C.C. No. [Firma] y T.P. No. [Firma] y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que aqui aparecen son [Firma]
FIRMA
Bogotá D.C. 23 NOV 2015
DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARIA 17
Huella Indice Derecho



NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 17 BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Ante la NOTARÍA 17 de este Circulo, se presentó: [Firma]
Quien exhibió la C.C. No. [Firma] y T.P. No. [Firma] y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que aqui aparecen son suyas. [Firma]
FIRMA
Bogotá D.C. 23 NOV 2015
DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARIA 17
Huella Indice Derecho





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1060 DE 2014

9 JUN 2014

Por el cual se hace una delegación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delégase en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República la facultad de notificarse, representar y conferir poderes en nombre del Presidente de la República, en todas las actuaciones prejudiciales, las conciliaciones extrajudiciales y los procesos judiciales que le sean notificados, en los que se constituya en parte y en general en todas las actuaciones que se surtan ante la rama judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Decreto 2519 de 1998 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

9 JUN 2014

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.

MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO



Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2978 DE 2014 9 JUN. 2014

Por la cual se delegan unas funciones

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y 8 del Decreto 3443 de 2010.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Deléganse en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público y las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial.


ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 2606 de 1994.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9 JUN. 2014


MARÍA LORENA GUTIERREZ BOTERO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos


Subdirector de Operaciones del Departamento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2980 DE 2010

7 Ago 2010

Por el cual se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase a partir del 7 de agosto del presente año, a la doctora **CRISTINA PARDO SCHLESINGER**, identificada con la CC. No. 21.068.467 de Usaquén, como Secretario de la Presidencia de la República 1150 – Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

7 Ago 2010

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos.

SECRETARIO JURIDICO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia del original
que reside en el...



República de Colombia
Presidencia

Subdirector de Operaciones del Departamento

Acta de Pasación No. 016

En Santafé de Bogotá, D.C. hoy siete / 7 / de Agosto
del año dos mil diez / 2010, se firmo presente en el Despacho del señor Presidente
de la República la Dña. Cristina Pardo Gulesingee
con el propósito de tomar posesión de Secretaría de la Presidencia de la República 1150-
Secretaría Judicial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
para el cual fue designado mediante Decreto No. 2980
de fecha 7 de Agosto de 2010, con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente lo tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer
cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El pasionado presentó los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía No. 21.068.467 expedida en Uraque
- Certificado Judicial No. _____
- Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Pasionado Cristina Pardo Gulesingee
El Secretario [Firma]

11

OFI15-00094757 / JMSC 110200
Bogotá D.C. jueves, 26 de noviembre de 2015

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ✓
Cartagena, Bolívar

Acción Popular

Expediente: 1300123330002015-00725 00

Accionante: Óscar Eduardo Borja Santofimio y
Gustavo de Jesús Guardiola

Accionado: Distrito de Cartagena, Concesión
Vial de Cartagena S.A. y otros

MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada con C.C. 52.619.609 de Usaquén y titular de la T.P. de abogado 97.847 del C.S.J., apoderada del Señor Presidente de la República y de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE- en virtud del poder conferido por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, encontrándome dentro del término establecido en el Auto del 11 de noviembre de 2015, el cual fue notificado junto con la demanda y sin anexos el 23 de noviembre de 2015, según consta en el EXT15-00045398, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el referido Auto, en los siguientes términos:

La Presidencia de la República es un Departamento Administrativo que forma parte del sector central de la administración pública del orden nacional, creado mediante el Decreto No. 133 del 27 de enero de 1956 y convertido en legislación permanente mediante la Ley 1ª de 1958.

De acuerdo con la clasificación de los sectores de la administración, el **Sector Administrativo de la Presidencia de la República** está **integrado** por el "Departamento Administrativo de la Presidencia de la República", i las siguientes entidades adscritas a este Departamento Administrativo: la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas. (D. 2145/15, Art. 1º que modificó el D. 1649/14, Art. 4º)

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



Así mismo, el artículo 56 de la Ley 489 de 1998 establece que la Presidencia de la República está integrada por “el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República”, así lo dice la norma:

“Artículo 56. Presidencia de la República. Corresponde al Presidente de la República la suprema dirección y la coordinación y control de la actividad de los organismos y entidades administrativos, al tenor del artículo 189 de la Constitución Política.

La Presidencia de la República estará integrada por el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República y su régimen será el de un Departamento Administrativo. (...)”

Así, la estructura de la Presidencia de la República ha sido objeto de varias modificaciones. La más reciente mediante el Decreto 2145 del 4 de noviembre de 2015, que modificó parcialmente el Decreto 1649 de septiembre 2 de 2014, en el artículo 1º de éste Decreto se prevé que el objeto de esta Entidad es: “(...) **asistir** al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y **prestarle el apoyo administrativo** necesario para dicho fin.”

En el mismo Decreto 1649 se estableció que el “Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá naturaleza especial y en consecuencia, una estructura y una nomenclatura de sus dependencias y empleos acordes con ella, de conformidad con lo establecido en la Ley 55 de 1990” (Art. 2º) y que “[e]l Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá como denominación abreviada la de “Presidencia de la República”, la cual será válida para todos los efectos legales” (D. 1649/14, Art. 1º, Inc. 2)

También está dispuesto que “**la Dirección** del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República **estará a cargo del Director del Departamento**” quien será su **representante legal** (D. 1649/14, Art. 8º, Num. 16). Vale decir que la actual Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República es la doctora **María Lorena Gutiérrez Botero**, quien, autorizada por el propio Decreto, se denomina “Ministra de la Presidencia”.

Para cumplir con su *objeto*, a la Presidencia de la República le fueron asignadas unas funciones generales, en el artículo 3º del mismo Decreto 1649 de 2014, ellas son:

ARTÍCULO 3º. Funciones generales. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tendrá las siguientes funciones generales:

3

63

1. Asistir al Presidente de la República, en su condición de Jefe del Estado, en su labor de velar porque los diferentes órganos del Estado se colaboren armónicamente para la realización de sus fines.
2. Organizar, dirigir, coordinar y realizar directamente, si fuere el caso, las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer, en relación con los órganos del Estado que integran las ramas del poder público y los demás órganos estatales, autónomos e independientes.
3. Colaborarle al Presidente de la República en su deber de garantizar los derechos y las libertades de todos los colombianos.
4. Organizar, asistir y coordinar las actividades necesarias que demande el Presidente de la República, para el ejercicio de las facultades constitucionales que le corresponde ejercer como Jefe del Estado y suprema autoridad administrativa, y disponer lo necesario, según sus instrucciones, para la eficiente y armónica acción del Gobierno, representándolo, cuando así lo demande, en la orientación y coordinación de la administración pública y de sus inmediatos colaboradores en la acción de Gobierno.
5. Asistir al Presidente de la República en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.
6. Coordinar las relaciones entre el Presidente de la República con los entes territoriales, el sector privado y las organizaciones sociales.
7. Hacer las veces de Secretario Ejecutivo en los Consejos, Comités o demás organismos de consulta, asesoría, coordinación o apoyo que dependan directamente del Despacho del Presidente de la República.
8. Divulgar los actos del Gobierno Nacional y coordinar lo referente a una adecuada difusión de la gestión gubernamental.
9. Apoyar al Presidente de la República en los diagnósticos, estudios, análisis y demás actividades que contribuyan a la formación de criterios, conceptos o formulaciones que éste desee definir.
10. Propender por la evaluación del impacto de las políticas de Gobierno frente a los objetivos estratégicos de cada área y sugerir los arreglos institucionales que correspondan, verticales o transversales, encaminados a fortalecer la capacidad de las entidades del Gobierno Nacional para formular y ejecutar las políticas públicas de sectores estratégicos.
11. Asesorar al Presidente de la República en el estudio de la constitucionalidad, legalidad y conveniencia de los distintos proyectos de ley, decretos y actos administrativos de competencia del primer mandatario.

12. Prestar el apoyo logístico y administrativo que se demande, para el ejercicio de las facultades y funciones presidenciales.”

64

En síntesis, la Presidencia de la República tiene su representante legal que es la Directora o Ministra de la Presidencia de la República, y es quien tiene la capacidad de representar judicialmente a la Entidad, lo cual en la práctica se hace a través de una delegación de tal función en la Secretaría Jurídica de la Entidad, cuyo titular, a su vez, otorga a los abogados los poderes especiales para cumplir con la defensa judicial de la entidad.

En efecto, en virtud de lo establecido en la Resolución 2978 del 9 de junio de 2014 el Director de la Presidencia de la República **delegó** en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República “las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas **en nombre de la Nación –Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público, los Organismos de Control y las autoridades administrativas de todo orden y nivel”. (De esta Resolución se anexa siempre copia autenticada junto con el poder que se otorga a cada abogado para actuar en cada proceso judicial).

En este orden de ideas, también puede concluirse que **NO** siempre la Presidencia de la República representa a la Nación, sino que ello sólo sucede cuando la reclamación se relaciona **con sus propias funciones**, y **NO** con las funciones propias del señor Presidente de la República, ni con las de los demás miembros del **Gobierno Nacional**, que es una confusión muy usual en los procesos judiciales, pues la representación del Presidente opera de otra manera.

Evidentemente, de la lectura del libelo de la demanda se puede concluir que en parte alguna de la misma se hace referencia a actos u omisiones atribuibles a la “Presidencia de la República”; entidad que no tiene responsabilidad alguna en los hechos de la demanda, cuyas pretensiones tienen un alcance que excede las competencias de mi representada.

Al respecto, es preciso manifestar la evidente improcedencia de la demanda contra la Presidencia de la República por falta de legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que no está directa ni indirectamente relacionada con la situación planteada, considerando que “la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso” o, lo que es lo mismo, “la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material”. En efecto, la Corte Constitucional ha dicho que “(...) cuando una de las partes carece de dicha

calidad o atributo [la legitimación en la causa], no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.”¹

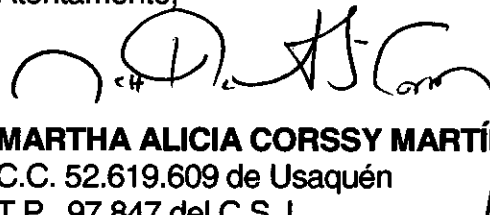
Así las cosas, es pertinente solicitar la desvinculación expresa de la Presidencia de la República de este proceso de tutela, al haberse verificado que no tienen relación alguna con el tema objeto de la misma, como a continuación lo solicito:

Con fundamento en lo brevemente expuesto, solicito respetuosamente que se **REVOQUE** el Auto Admisorio de la demanda en cuanto a mi representada y la **DESVINCULE** por falta de legitimación en la causa material por pasiva.

Se recibirán notificaciones en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, Casa de Nariño, Carrera 8 No. 7-26 de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Al presente memorial anexo el poder conferido por la señora Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, con sus documentos de soporte.

Atentamente,


MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
C.C. 52.619.609 de Usaquén
T.P. 97.847 del C.S.J.

¹Corte Constitucional, Sentencia T-416 de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, reiterada en la sentencia T-819 de 2001, M.P: Alfredo Beltrán Sierra.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 2015-725

REMITENTE: CORREO 4 72

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILALOBOS ALVAREZ

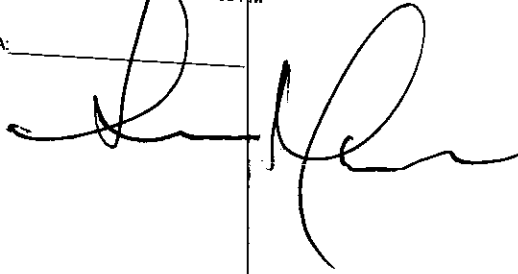
CONSECUTIVO: 20151124604

No. FOLIOS: 11 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 30/11/2015 02:36:55 PM

FIRMA:



472 Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900 082917-9
DG 25-C-95 A 85
Línea No. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA
RESIDENCIA - PRESIDENC
Dirección: CALLE 7 # 6 54

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111711318

No.: YG109503691CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Luis Vilalobos Alvarez

Dirección: Centro Al Venezuela
Nacional Piso 1

CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
27/11/2015 16:22:08

Máx. Ingreso de carga 000000 del 20/15/17
Máx. Res. Mecánica Límite 00000 del 08/15/17



Presidencia
República de Colombia
Secretaría Jurídica

6

Bogotá, D.C., Noviembre 23 de 2015

66

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS
Cartagena, Bolívar

Acción Popular

Expediente: 1300123330002015-00725 00

Accionante: Óscar Eduardo Borja Santofimio y
Gustavo de Jesús Guardiola

Accionado: Distrito de Cartagena, Concesión Vial de
Cartagena y otros

CRISTINA PARDO SCHLESINGER, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 21.068.467 de Usaquén, designada como Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República mediante Decreto 2980 del 7 de agosto de 2010 y Acta de Posesión 016, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1060 del 9 de junio de 2014 y en la Resolución 2978 del 9 de junio de 2014 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ**, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.619.609 de Usaquén y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado 97.847 del C. S. de la J., para que represente al Señor Presidente de la República y a la Nación - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE- dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, incluidas las de conciliar, desistir, sustituir y recibir.

Atentamente,

CRISTINA PARDO SCHLESINGER
C.C. 21.068.467 de Usaquén

Acepto el poder:

MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
C.C. 52.619.609 de Usaquén
T.P. 97.847 del C.S.J.

Calle 7a No. 6-54
PBX 5629300
www.presidencia.gov.co



7

NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DIVISIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARIA 17 de este Circuito,
 se presentó CRISTINA PARDO
SCHLESINGER
 Quien exhibió la C.C. No. 21068167
 de USADPEN y T.P. No. 0
 y declaró que el contenido del presente documento
 es cierto y la firma y huella que aquí aparecen
 son CRISTINA PARDO

Huella Índice
 Derecho

FIRMA
 Bogotá D.C. 23 NOV 2015

DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO
 POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARIA 17



NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DIVISIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARIA 17 de este Circuito,
 se presentó: MARTHA AWAÑA
COISSY MARTÍNEZ
 Quien exhibió la C.C. No. 52619609
 de USADPEN y T.P. No. 47847
 y declaró que el contenido del presente documento
 es cierto y la firma y huella que aquí aparecen
 son suyas.

Huella Índice
 Derecho

FIRMA
 Bogotá D.C. 23 NOV 2015

DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO
 POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARIA 17





8

REVISOR: [Firma]
C.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1060 DE 2014

67

9 JUN 2014

Por el cual se hace una delegación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delégase en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República la facultad de notificarse, representar y conferir poderes en nombre del Presidente de la República, en todas las actuaciones prejudiciales, las conciliaciones extrajudiciales y los procesos judiciales que le sean notificados, en los que se constituya en parte y en general en todas las actuaciones que se surtan ante la rama judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Decreto 2519 de 1998 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

9 JUN 2014

[Firma]

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.

[Firma]
MARÍA LORENA GUTIERREZ BOTERO



Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2978 DE 2014 9 JUN. 2014

Por la cual se delegan unas funciones

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y 8 del Decreto 3443 de 2010.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Deléganse en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público y las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial.

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 2606 de 1994.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9 JUN. 2014


MARÍA LORENA GUTIERREZ BOTERO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Es fotocopia tomada del original
que reposa en los archivos

Subdirector de Operaciones del Departamento



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2980 DE 2010

7 AGO 2010

Por el cual se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189
de la Constitución Política

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase a partir del 7 de agosto del presente año, a la doctora **CRISTINA PARDO SCHLESINGER**, identificada con la CC. No. 21.068.467 de Usaquén, como Secretario de la Presidencia de la República 1150 – Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

7 AGO 2010

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.

SECRETARIO JURIDICO



República de Colombia

Presidencia

Acta de Sesión No. 016

(7) de Agosto

En Santafé de Bogotá D.C. hoy siete

del año dos mil diez (2010), se firmó presente en el Despacho del señor Presidente de la República la Dña. Cristina Pardo Schlesinger

con el propósito de tomar Sesión de Gobierno de la Presidencia de la República 1150- Secretario Jurídico del Dpto Administrativo de la Presidencia de la República.

para el cual fue designado mediante Decreto No 2980 de fecha 7 de Agosto de 2010, con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente lo tomó el juramento de vigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente las labores del cargo.

El poseído presentó las siguientes documentas:

Cédula de Ciudadanía No. 21.068.467 expedida en Soque
Certificado Judicial No. _____
Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firmó la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Posesionado Cristina Pardo Schlesinger
El Secretario [Firma]